CERTIFICACIÓN

C21A17870955

MIGUEL SORIA LÓPEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE MANISES, JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

C E R T I F I C O: Que en cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento que precede, que ha sido presentado a las diez horas cinco minutos del día dos de marzo de dos mil veintitrés, bajo el asiento 1482 del diario 49, he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo de este Registro de la Propiedad de mi cargo y de ellos

R E S U L T A :

1.- Que la finca **7838 *de* MANISES, CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO: 46069000334579,** obrante al **3ª**, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

URBANA: Vivienda en la tercera planta alta, derecha, subiendo a la que corresponde la puerta número cuatro, es del tipo A`, tiene una superficie útil de ciento dos metros y noventa decímetros cuadrados. Calle Garcia Morató número treinta, distribuida en vestíbulo, pasillo, comedor, cocina, baño, cuatro dormitorios, solana y galería. Linda: Derecha entrando, la casa número veintiséis de la calle del Pilaret y la planta baja, izquierda la calle García Morató, y fondo, casa de José Escobar. Porcentaje: 6%.-

2.- Que la finca descrita consta actualmente inscrita, a favor de

DOÑA EMILIA MORALES REQUENA y DON JOSE SANCENON TADEO, titulares del pleno dominio, para su sociedad de gananciales, por título de compraventa, en virtud de escritura con fecha 25/04/1981, autorizada en VALENCIA, por el notario RAFAEL AZPITARTE CAMY, que causó la inscripción: 3ª Tomo: 755 Libro: 71 Folio: 152 de fecha 29 de diciembre de 1982

3.- Que la finca de que se certifica se halla en esta fecha gravada con las siguientes ***CARGAS y/o AFECCIONES*:**

A) Gravada con la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO **letra B** tomada a favor de la **COMUIDAD DE PROPIETARIOS CALLE RIBARROJA, 28 DE MANISES, sobre los derechos hereditarios que sobre esta finca correspondan a la misma en la herencia yacente de doña Emilia Morales Requena y de don José Sancenon Tadeo,** de fecha diez de enero de dos mil veintitrés, en reclamación de la suma de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN EUROS Y SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO, de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos; de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS Y CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO, fijados prudencialmente para gastos, intereses y costas de la ejecución. Anotada en virtud de mandamiento expedido por doña Sonia Moya Noves, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Quart de Poblet, de fecha 19 de octubre de 2022, derivado del procedimiento de ejecución de títulos judiciales nº 429/ 2022, y de decreto de la misma fecha.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Dicha anotación se halla subsistente y sin cancelar, y al margen de la misma se ha extendido nota acreditativa de la expedición del presente certificado:

"Para el procedimiento de ejecución número 429/2022 seguido en el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Quart de Poblet, a instancias de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CALLE RIBARROJA 28 DE MANISES, y en virtud de mandamiento de fecha 22 de febrero de 2023, que se ha presentado el día 2 de marzo de 2023, bajo el asiento 1482 del diario 49, se EXPIDE CERTIFICACIÓN de dominio y cargas de esta finca, prevenida en el artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no habiéndose practicado las comunicaciones a que se refieren los artículos 659 y 660 de la misma Ley, por no existir titulares de derechos en asientos posteriores. Manises, a seis de marzo de dos mil veintitrés"

B) Pagada por autoliquidación correspondientes a la Transmisión/acto jurídico de la anotación B Queda afecta por el plazo de 5 años, a partir de la fecha **10/01/2023**, al pago de la liquidación complementaria que pueda girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentos.

4.- Que, conforme a los artículos 689, 659 y 660 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace constar que no se ha realizado comunicación alguna por no existir titulares de derechos posteriores.

5.- ASIENTOS PENDIENTES

Todo lo dicho se halla conforme con los asientos relacionados, sin que exista presentado en el Libro Diario, documento alguno que a la finca objeto de esta certificación se refiera y se halle pendiente de despacho.

NO hay documentos pendientes de despacho

La presente certificación de dominio y cargas se NOTIFICA a la Dirección General de Emergencia Habitacional, Función Social de la Vivienda y Observatorio del Hábitat y Segregación Urbana, en cumplimiento con lo establecido en la D.A de la Ley de 2/2017 de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunidad Valenciana.

ESTA FINCA NO ESTÁ COORDINADA GRÁFICAMENTE CON EL CATASTRO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 9, 10 Y 199 LH.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (antigua Dirección General de los Registros y del Notariado) de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado

CERTIFICACIÓN

C21A17870954

que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (antigua Dirección General de los Registros y del Notariado) e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (antigua Dirección General de los Registros y del Notariado) de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Observación: Se hace constar que de conformidad con el artículo 660 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil las incidencias relativas a las comunicaciones practicadas por este Registro de la Propiedad, que en su caso pudieran ocurrir, se comunicarán al Juzgado en los plazos y forma reglamentarios.

Y PARA QUE CONSTE, expido la presente, que firmo en Manises, a **SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, antes de la apertura del Libro Diario.**

El Registrador

MIGUEL SORIA LÓPEZ

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - MANISES - MIGUEL SORIA LÓPEZ

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MIGUEL SORIA LÓPEZ registrador/a de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANISES a día 7 de marzo de 2023.

(*) C.S.V. :2460699901A54428E70F4A73AE690D9047218AAD

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan

contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos